



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

R.A. Nro. 018-2010-SP-CS-PJ

Lima, 23 de agosto del 2010

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor doctor Sócrates Mauro Zevallos Soto, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, contra la resolución de fecha 12 de octubre de 2007, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que declaró improcedente su solicitud para que se adicione 05 años, 07 meses y 27 días de servicios prestados como Fiscal Superior de Junín al período de servicios que viene acumulando como Juez Superior Titular de la referida sede judicial, para los efectos del cómputo de antigüedad, oído el informe oral; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el recurrente pide se revoque la resolución apelada y consecuentemente se declare fundada su petición y se ordene la adición de 05 años, 07 meses 27 días de servicios prestados como Fiscal Superior de Junín al período de servicios que viene acumulando como Juez Superior Titular de la referida sede judicial, para los efectos del cómputo de antigüedad.

Indica que el considerando tercero de la apelada le produce agravios en la medida que se ha interpretado erróneamente el artículo 158 de la Constitución Política que establece: "Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva".

Además, fundamenta en la inaplicación del artículo 38 de la Constitución Política y se ha obviado pronunciarse sobre el inciso 12 del artículo 2 del Reglamento de Valoración de Méritos de los Magistrados contenida en la Resolución Administrativa N° 114-2006-CE-PJ del 18 de setiembre del 2006, artículo 26 del Reglamento de Concursos del Consejo Nacional de la Magistratura, artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículos 186, inciso 6; 221, segundo párrafo y 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vulnerándose el debido proceso al no existir la exposición de razones jurídicas y normativas.





Corte Suprema de Justicia de la República *Presidencia*

Segundo.- Que, en tal sentido de los hechos y documentos descritos en las solicitudes del Magistrado Zevallos Soto, aparece que en efecto el término señalado precedentemente corresponde a los servicios prestados como Fiscal Superior de Junín, en tanto que el periodo comprendido a partir del 23 de octubre de 1996 hasta la fecha corresponde al ejercicio de sus funciones como Vocal Titular del Distrito Judicial de Junín.



Tercero.- Que, no obstante lo precisado por el señor Sócrates Mauro Zevallos Soto, es menester precisar que el artículo 158 de la Constitución Política del Estado al establecer similares derechos y prerrogativas entre los miembros del Poder Judicial y del Ministerio de Público, se refiere evidentemente a la igualdad de los derechos de los magistrados en el desempeño de sus funciones, lo que de ninguna manera puede justificar que vía interpretación extensiva se acumulen los años de servicios en ambas instituciones para efectos de computar la antigüedad en cualquiera de ellas; tanto más, si se considera que este Poder del Estado como el Ministerio Público, son entidades independientes en lo jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en la Carta Fundamental y en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarto.- Que, de conformidad con el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es función del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial organizar el Cuadro de Antigüedad, además de los Jueces Supremos, el de los Jueces Superiores, de acuerdo con los criterios señalados en los subsiguientes artículos de la Indicada ley, esto es, que en cada grado de la carrera judicial deberá estructurarse la precedencia de los magistrados del mismo nivel en atención al factor de temporalidad, esto es, debe tomarse en cuenta la fecha de juramento del cargo titular en cada grado, salvo que haya controversia entre uno o más magistrados que han tomado juramento en la misma fecha, en cuyo caso, se aplicarán los otros parámetros señalados en la misma disposición.

Máxime aún, si a la fecha el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 224-2009-CE-PJ de fecha 16 de julio del 2009, aprobó el "Cuadro de Méritos de Jueces Superiores Titulares" y el "Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares", presentado por la Comisión encargada de realizar los estudios respectivos para su elaboración.

Por tales consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465; y, estando a los resultados de la



Corte Suprema de Justicia de la República *Presidencia*

votación efectuada en Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha, con lo expuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Confirmar la resolución de fecha 12 de octubre de 2007, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que declaró improcedente su solicitud para que se adicione 05 años, 07 meses y 27 días de servicios prestados como Fiscal Superior de Junín al período de servicios que viene acumulando como Juez Superior Titular de la referida sede judicial, para los efectos del cómputo de antigüedad.

Regístrese y comuníquese.




JAVIER VILLA STEIN
Presidente